



Firma: *[Signature]*
10/01/2015

SINDICATURA
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON
DOMICILIO OFICIAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESA LOCALIDAD Y POR OTRA
PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO,
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DE PARTICIPACION MUNICIPAL
DE TAMASOPO, S.L.P., REPRESENTADO POR SU COMITÉ EJECUTIVO: SECRETARIOS
GENERAL, DE TRABAJO Y CONFLICTOS, DE FINANZAS, DE ORGANIZACIÓN Y
PROPAGANDA, DE ACTAS Y ACUERDOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- EL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P., es una persona moral oficial, que por acuerdo del artículo 115, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios públicos a la población, los cuales se desempeñan a través de los servidores públicos adscritos a los diferentes departamentos que lo integran, sin que sea necesario identificarlos por su nombre cada uno, ya que la relación laboral se encuentra regulada por el presente Contrato Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, el cual se somete las partes contratantes a la jurisdicción y competencia del H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SAN LUIS POTOSÍ, y deberán gozar de todos los beneficios que en el mismo se contemplan, quedando de igual forma integrados aquellos centros de trabajo que en lo futuro llegaran a crearse y dependan administrativa y/o financieramente del H. Municipio de Tamasopo, S.L.P.

2.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DE PARTICIPACION MUNICIPAL DE TAMASOPO, S.L.P., con registro No. 50 exp. 20/003/SRS ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, es una organización constituida en el uso de las garantías individual y social, del derecho de libre asociación profesional que a favor de los trabajadores otorga el Artículo 123

Luis A. Arribas
Gestión 2012-2015

Recibido
10/01/2015

Nº 14-Enero-2015

Gustina Morales
10/01/2015

Recibido
10/01/2015

Constitucional y sus Leyes Reglamentarias, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que representa a los trabajadores que prestan sus servicios para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

En atención a lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí, se elaboraron las presentes Condiciones Generales de Trabajo. Para su preparación se tomaron en cuenta las propuestas, opiniones e iniciativas de los compañeros trabajadores y del Comité Ejecutivo del Sindicato. Se integra por disposiciones generales, requisitos de admisión, de los nombramientos, de la terminación de los efectos del nombramiento, jornada de trabajo, horarios, control de asistencia, salarios, descansos, licencias y vacaciones, escalafón, intensidad y calidad de trabajo, obligaciones del titular, derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, riesgos profesionales, estímulos y recompensas económicas, capacitación y adiestramiento.

P R O E M I O

Ambas partes contratantes comulgan con los siguientes valores y principios:

HONESTIDAD: ACTUAR CON ACTITUD POSITIVA, CON BASE EN LA VERDAD RESPETANDO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

UNIDAD: MANTENER MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS A LA SOCIEDAD EN UN AMBIENTE HACIA EL BIEN COMUN.

ESPIRITU DE SERVICIO: ACTITUD CORDIAL, RESPETUOSA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA.

EFICIENCIA: LOGRAR EL MEJOR RESULTADO CON EL USO RACIONAL Y ADECUADO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

De lo expuesto se concluye que la presente administración Municipal tiene como misión gobernar dentro de un estado de derecho buscando alternativas que se traduzca en proporcionar los servicios que mejoren la calidad de vida y la

convivencia en el Municipio de Tamasopo, S.L.P., por lo que es necesario la participación decidida de los trabajadores, que se encuentran agrupados en el Sindicato, que de origen tiene como objeto el estudio, defensa y mejoramiento de sus agremiados, por lo que H. Municipio y Sindicato buscando el bienestar social y económico, establecen las siguientes Condiciones Generales de Trabajo.

CAPITULO I. DE LA PERSONALIDAD

El Municipio de Tamasopo, S.L.P., es representado por el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Constitucional, el Síndico Municipal y el Secretario General. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamasopo, S.L.P., es representado por su comité ejecutivo integrado por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, de Organización y Propaganda, de Previsión Social, de Finanzas, y el de Actas y Acuerdos.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Con el objeto de facilitar la interpretación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se usaran las siguientes definiciones:

- A) **El Municipio.**- El H. Municipio de Tamasopo, S.L.P.
- B) **El Sindicato.**- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamasopo, S.L.P., No. 50
- C) **El Trabajador.**- La persona física que presta sus servicios personales subordinados en virtud de nombramiento o por figurar en la nómina del Municipio de Tamasopo, S.L.P.
- D) **Ley.**- La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de S.L.P.
- E) **Condiciones Generales de Trabajo.**- Todos y cada uno de las disposiciones contenidas en el presente documento, que tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de ambas partes.
- F) **Representantes del Ayuntamiento.**- Las personas que legalmente están facultados y/o acreditados para tal cargo.
- G) **Representantes del Sindicato:** Los integrantes del Comité Ejecutivo.

- H) **Reglamento Interior de Trabajo:** El conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes para el buen desarrollo de los trabajos.
- I) **Categoría:** La denominación que identifica la forma particular o genérica la actividad o especialidad del trabajo según el puesto que desempeñe.
- J) **Puesto Base:** Aquellos en que se presten servicios y actividades cuya materia de trabajo sea permanente y que por su naturaleza no corresponde a un trabajo de confianza.
- K) **Investigación:** Las averiguaciones que conjuntamente haga el Municipio y el Sindicato tendientes a esclarecer la verdad acerca de un hecho cuyo procedimiento y resultado se hará constar por escrito cuando lo solicite cualquiera de las partes o por disposición legal.
- L) **Antigüedad:** El tiempo que tenga los trabajadores al servicio de Municipio de Tamasopo, S.L.P., que se consigne en el Escalafón General y/o en la constancia anual que deberá expedir el Municipio a cada trabajador por conducto del Sindicato.
- M) **Trabajadores de Confianza:** Son los que realizan trabajos de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización cuando tengan carácter general siendo exclusivamente, el Secretario General del H. Ayuntamiento, su secretario particular, el Tesorero, el Oficial Mayor, el Contralor Interno y Director de Policía y Transito, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTOS

CLAUSULA 1.- Para ingresar a laborar al servicio del Municipio, en un puesto de base, eventual, honorarios o por tiempo determinado, los aspirantes a trabajador deberán de ser propuestos exclusivamente por el Sindicato y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud a través del Sindicato.

- II. Ser mayor de 16 años, al momento de la selección y designación en su caso.
- III. Gozar de buena salud, debiendo de presentar por su cuenta los certificados o constancias correspondientes y/o someterse a los exámenes médicos que determine el Municipio.
- IV. Los varones presentar cartilla del Servicio Militar Nacional liberada o demostrar que se está cumpliendo con esta obligación ciudadana.
- V. Presentar carta de no antecedentes penales.
- VI. Sujetarse al procedimiento de selección establecido por la bolsa de trabajo debiendo obtener los resultados satisfactorios a juicio del Sindicato contado con el perfil que requiera el puesto.
- VII. Los trabajadores especializados cumplirán los requisitos comunes y para acreditar que tienen los conocimientos y prácticas necesarias para desempeñar el puesto que aspiran, presentaran diploma o constancia de un plantel de enseñanza debidamente autorizada.
- VIII. Los profesionales además de los requisitos comunes deberán presentar la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- IX. En caso de los chóferes deberán presentar copia de la licencia de manejo vigente.
- X. El nombramiento es el instrumento escrito jurídico que formaliza y/o reconocer las relaciones laborales entre el Municipio y los trabajadores de base a su servicio.
- XI. Los nombramientos deberán expedirse a cada trabajador y al Sindicato, dentro del mes siguiente a la firma del presente contrato y contener los siguientes datos:
 - A. Nombre del trabajador.
 - B. Fecha de Nacimiento.
 - C. Estado Civil.
 - D. Fecha de ingreso como servidor público.
 - E. Nombre del puesto.

- F. Nombre de la dependencia o departamento de adscripción.
- G. Sueldo que percibe.
- H. La jornada semanal acumulada, señalando los días de trabajo y descanso.
- I. Detallar pormenorizadamente las actividades que desempeña.
- J. Fecha de expedición.
- K. Clave presupuestal.
- L. Estar suscrito por el Presidente, Secretario y Síndico del Municipio.

~~Los datos complementarios del trabajador se consignaran en el movimiento de alta del mismo.~~

- XII. Los contratos de trabajo podrán ser de base, de confianza y eventuales.
 - A. Se consideran trabajadores de base aquellos que prestan un servicio permanente a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, en virtud del nombramiento o por figurar en las nóminas.
 - B. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.
 - C. Son trabajadores eventuales, los que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra o por la cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio.
 - D. Los trabajadores de confianza no formaran parte del sindicato, ni podrán ser representantes de los trabajadores de base de los organismos o comisiones que se integren conforme a esta ley.
- XIII. El Municipio, previo estudio en su caso, no podrá contratar a trabajadores que hayan sido cesados o liquidados por administraciones anteriores por causas imputables a los mismos.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

CLAUSULA 2.- Proporcionar a los trabajadores los útiles e implementos de trabajo necesarios para el desempeño de sus labores.

CLAUSULA 3.- Conceder licencias de acuerdo con las normas que se establecen en capítulo IV, Artículos 35, 36 y 37 de la Ley.

CLAUSULA 4.- Cumplir con todo el contenido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Así mismo cuando el Municipio no cumpla con puntualidad de cualquiera de sus cláusulas, se aplicará una sanción económica mensual, a favor del Sindicato y del trabajador postergado en su derecho, consistente en 100 salarios mínimos, por cada una de las cláusulas no cumplidas por cada mes que transcurra y subsista la ilegalidad por incumplimiento del contrato o estas condiciones.

CLAUSULA 5.- El Municipio se obliga a pagar el costo de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción que se expidan en Registro Civil, y que sean necesarias para el trabajador y abarca a sus familiares en primer grado.

CLAUSULA 6.- El Municipio se compromete a apoyar en la gestión para la obtención de permisos o licencias de autoconstrucción a los trabajadores sindicalizados, siempre que no exceda de los parámetros establecidos en la ley de ingresos del municipio.

CLAUSULA 7.- El Municipio se obliga a entregar a la representación sindical el equivalente a diez salarios mínimos vigente elevado al mes, como ayuda para los gastos de su administración y cinco salarios mínimos vigente elevado al mes, como apoyo para difusión, educación, publicación y accesoria jurídica, durante cada uno de los meses del año, incrementándose anualmente en el porcentaje que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

CLAUSULA 8.- El Municipio se compromete a incrementar los salarios de todos los trabajadores en un 3.5% adicional al porcentaje que fije la comisión nacional de salarios mínimos, aplicándose automáticamente en el mes de enero, a los salarios de los trabajadores.

CLAUSULA 9.- El Municipio se compromete a otorgar vía Sindicato, anualmente, hasta 50 préstamos económicos individuales, por un equivalente a dos meses de salario a aquellos trabajadores que proponga el sindicato durante los meses de Enero a Septiembre, presentando la lista mensualmente con un mínimo de diez días de anticipación previos al cierre de cada mes. Dichos préstamos los

trabajadores los deberán de pagar en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de su entrega.

CLAUSULA 10.- El Municipio se compromete a pagar al trabajador hasta \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto del costo de las micas (clase nuclonic flap-top y bifocales L28 o equivalente) de aumento para lentes cuando por prescripción medica lo requieran, incluyendo esta cantidad el apoyo para la compra de la armazón. Cuando el trabajador decida la compra de lentes a costo de mayor cantidad la diferencia será cubierta por el mismo. Esta ayuda le será proporcionada al trabajador, a su cónyuge e hijos.

CLAUSULA 11.- El Municipio se compromete a brindar el servicio médico a los trabajadores y a sus dependientes y beneficiarios, a través de la plantilla médica contratada, o bien en la instancia médica convenida, lo anterior conforme lo establecido al reglamento medico que se elabore.

CLAUSULA 12.- El Municipio cubrirá el gasto total por concepto de servicio funerario a causa del fallecimiento del trabajador, de sus dependientes económicos y/o de sus padres cuando estén debidamente acreditados. Los gastos comprenderán:

1. Ataúd metálico sencillo.
2. Servicio de preparación del cuerpo.
3. Capilla de velación. (el trabajador o beneficiario podrá velar en su domicilio).
4. Traslado del difunto desde cualquier lugar del Municipio, a la agencia y/o domicilio de aquel lugar al que indique el trabajador (dentro del municipio de Tamasopo, S.L.P.) para la velación y posteriormente el traslado al panteón municipal correspondiente; fosa, preparación (además) y sepultura. El Municipio contratará las empresas y los prestadores de servicio que estime necesarios para otorgar esta prestación, hasta por un tope máximo de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

CLAUSULA 13.- El Municipio se compromete a autorizar permisos por comisión sindical a los delegados en los departamentos cuando tengan un asunto que atender y que el caso lo requiera, previa solicitud de la Directiva Sindical, expresados en el Capítulo I, párrafo segundo del presente contrato.

CLAUSULA 14.- El Municipio se compromete a rembolsar el costo de licencias con vigencia de un año renovable, para operadores con funciones de chofer de vehículos al servicio del Municipio. El extravió de la misma lo cubrirá el trabajador.

CLAUSULA 15.- El Municipio se compromete a proporcionar dos uniformes por año a los trabajadores sindicalizados, consistentes en camisolas, pantalones y calzado de protección o trabajo, uno en el mes de abril adicionando una camisola y uno en el mes de octubre, además, en esta última fecha, una chamarra para el desempeño de sus labores. A las trabajadoras se les proporcionara la tela necesaria para dos uniformes sástre.

CLAUSULA 16.- El Municipio deberá entregar al Sindicato anualmente uniformes para un equipo deportivo, previa lista que será proporcionada por el sindicato con 20 días hábiles de anticipación y los equipos podrán ser de Futbol, Voleibol, Softbol, Baquet Bol, en el primero de los casos se otorgarán un máximo de 18 uniformes, en el 2do. Un máximo de 10 uniformes y en el ultimo un máximo de 17.

CLAUSULA 17.- El Municipio se compromete a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios en las áreas de trabajo, y que estos sean instalados en lugar de fácil acceso para el trabajador, y que la comisión médica en coordinación con el Sindicato se encargarán de su instalación y contenido del mismo.

CLAUSULA 18.- El Municipio se obliga a pagar el aguinaldo exento de cualesquier impuesto, correspondiente a setenta días de salario integrado, antes del día 20 del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 19.- El Municipio se compromete ha aportar la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) a la directiva del Sindicato para que

cubra los gastos de conmemoración de su aniversario, mismos que serán entregados en la primera quincena del mes de noviembre.

CLAUSULA 20.- El Municipio se compromete a entregar al Sindicato un paquete escolar a cada hijo de trabajador sindicalizado en edad escolar de primaria y secundaria, a más tardar en el mes de Julio de cada año, el cual constara de:

- 7 cuadernos profesionales de raya
- 1 cuadernos profesionales de cuadro grande
- 1 juego de geometría grande
- 1 lapicero tinta azul
- 2 lapiceros de tinta negra
- 4 lápices mirado No. 2
- 3 sacapuntas
- 2 borradores de migajón grandes
- 1 Marca textos
- 1 caja de colores grandes con 12 piezas

CLAUSULA 21.- El Municipio se compromete en proporcionar cuando así lo requieran, asesoramiento a los trabajadores en asuntos jurídicos en caso de accidentes automovilísticos ocurridos en el desempeño de su trabajo, incluyendo el trayecto de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, de acuerdo con el turno de entrada y salida.

CLAUSULA 22.- El Municipio entregara al Sindicato en el mes de agosto la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) anualmente, para la reparación y mantenimiento del vehículo utilizado para el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo sindical.

CLAUSULA 23.- El Municipio se obliga a cubrir los viáticos que se ocasionen para el traslado, hospedaje y alimentación del Comité Ejecutivo para asistir a las convenciones de su Federación, al Congreso Anual Burocrático, de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo, y demás relativas al desempeño de las comisiones que se asignen a tres miembros del Comité. Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento cubrirá los gastos que se originen a causa de un

accidente en el traslado al lugar que se convoque, con excepción a daños a terceros.

CLAUSULA 24.- Con motivo del día 30 de abril, el día del niño, el Municipio otorgará al Sindicato la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de juguetes para festejar a los hijos de los trabajadores sindicalizados, que serán entregados en la primera quincena de abril de cada año.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 25.- Son los derechos de los trabajadores:

1. Recibir del Municipio los implementos y herramientas necesarios para la ejecución de su trabajo.
2. Percibir el salario asignado que les corresponda.
3. Percibir la remuneración adicional que les corresponda cuando trabajen tiempo extraordinario.
4. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda derivadas del riesgo de trabajo en horario de trabajo.
5. Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones especiales relativas.
6. Participar en los concursos escalafonarios y ser promovidos por el dictamen de la comisión mixta de escalafón que les favorezca.
7. Disfrutar de las licencias con o sin goce de sueldo, permisos económicos, descansos y vacaciones que fija la ley y las presentes condiciones, cuando lo requieran y las condiciones de trabajo lo permitan.
8. Cambiar de adscripción por estudio y aprobación del caso por parte de la Secretaría General y del Sindicato, recibir las facilidades del Municipio para instruirse o capacitarse para desempeñar eficientemente sus labores o para ocupar puestos superiores.
9. Ocupar el puesto que desempeñaban, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos y licencias.
10. Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores y compañeros.

CLAUSULA 26.- Son obligaciones de los trabajadores.

1. Desempeñar sus labores con intensidad, eficacia y esmero apropiado sujetándose a la dirección e instrucciones de su jefe de conformidad con las leyes, procedimientos internos, reglamentos y las presentes condiciones.
2. Observar buenas costumbres y conducta durante el trabajo.
3. Dar trato cortés y respetuoso a sus jefes, compañeros y público en general.
4. Asistir a los cursos de capacitación o especialización que se les imparten para mejorar la preparación y eficacia.
5. Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.
6. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.
7. Dar aviso inmediato a su unidad de adscripción salvo caso fortuito o de fuerza mayor de las causas que se les impidan presentarse en su trabajo y/o al reanudar labores, presentar la incapacidad y/o constancia que dio origen y que lo justifique.
8. Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confien con motivo de su trabajo.
9. Tratar con cuidado y mantener en buen estado los muebles, máquinas, útiles y equipo que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, así mismo deberán informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan. En el caso de los conductores de vehículos, estos deberán mantenerlos cerrados, limpios y preparados para su uso.
10. Presentarse aseados y correctamente vestidos así como usar en su horario de labores los uniformes y demás prendas de trabajo que al efecto se les proporcionen.

11. Portar licencia de manejo vigente del tipo que corresponda de acuerdo al vehículo que conduzca del Municipio.

CLAUSULA 27. Queda prohibido a los trabajadores.

1. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo.
2. Hacer propaganda de cualquier clase en los edificios o lugares de trabajo a excepción de la relativa a elecciones del Comité Ejecutivo del Sindicato, en los periodos y condiciones que esta establezca.
3. Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo autorización de casos especiales.
4. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo.
5. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.
6. Sustraer de las oficinas, talleres o demás unidades administrativas: fondos, valores, documentos, útiles y demás pertenencias del Municipio, sin contar con permiso escrito de la autoridad correspondiente.
7. Marcar, alterar o falsear los listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna lista ajena o permitir que lo hagan por ellos.
8. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo.
9. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún psicotrópico, droga o enervante o bien, introducir o consumir en los centros de trabajo estos productos; salvo que exista prescripción médica.
10. Proporcionar a particulares o a personas ajenas a su actividad sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Municipio.
11. Permanecer o penetrar en las oficinas o Centros de Trabajo fuera de las horas de labores salvo autorización específica.
12. Hacerse acompañar en unidades y lugares de trabajo por personas que no laboren en el Municipio, o que no tenga relación con el mismo.

13. Abandonar su trabajo sin permiso o justificación en horas de labores.
14. Efectuar actos indecorosos en los centros de trabajo.
15. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo o demás objetos propiedad y/o al servicio del Municipio.
16. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de estos, ya sea dentro o fuera de las instalaciones y/o las horas de servicio.
17. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento o expediente.
18. En general todas las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO. DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES

CLAUSULA 28.- Los horarios a los que se sujetaran las jornadas de trabajo en las dependencias municipales se establecerán de acuerdo a las necesidades de los servicios públicos que atiendan, siendo pactadas de conformidad entre el Municipio y el Sindicato.

CLAUSULA 29.- El Municipio, previo acuerdo con el Sindicato, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, podrán variar provisionalmente, el horario de trabajo.

CLAUSULA 30.- Cuando por las necesidades del servicio de los trabajadores tengan que laboral en los días señalados como de descanso obligatorio, el salario se les pagara en un 200% más, sobre los salarios normales, en virtud de estar consideradas esas labores como extraordinarias.

CLAUSULA 31.- Será tiempo extraordinario el que exceda de la jornada ordinaria, en el entendido que será previa orden por escrito que dicte el jefe del departamento, ya que sin ese requisito el trabajador no estará obligado a prolongar su jornada de trabajo, salvo en los casos de emergencia, siniestro o

catástrofe que ponga en peligro la vida o la continuidad de los servicios en los centros de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones de seguridad y no causar retribución mayor que la establecida para las horas de tiempo ordinario.

CLAUSULA 32.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria, la jornada semanal acumulada será hasta de 35 horas, que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna; seis horas en la nocturna y seis y media horas en la mixta, siempre que el periodo nocturno abarque menos de dos horas y media, pues si excede, se considera jornada nocturna. Y en cumplimiento al Artículo 30 de la Ley de la Materia, por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con salario integro, procurando que sean sábados y domingos. Con base al Artículo 32 de la Ley, el trabajador que labore los días sábado u domingo le será cubierta una prima dominical del 60% que corresponda a un día de jornada normal.

CLAUSULA 33.- El Municipio concederá como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 enero.
- 5 de febrero.
- 21 de marzo.
- jueves y viernes de la semana mayor.
- 1 de mayo.
- 5 de mayo.
- 10 de mayo (será asueto general para todo el personal sindicalizado)
- 16 de Septiembre.
- El aniversario del Sindicato, el que se disfrutará el segundo viernes del mes de diciembre.
- 1 y 2 de Noviembre.
- 20 de Noviembre.
- 1 de diciembre (de cada 6 años cuando corresponda a la transición del poder ejecutivo federal.)

- 12 de diciembre.
- 25 de diciembre.
- el día que cumpla años el trabajador.

Los días de descanso obligatorio se establecerán las guardias respectivas para atención al público mismas que serán comunicadas con la debida oportunidad a los trabajadores.

CLAUSULA 34.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos con goce de sueldo dos veces al año por un periodo de tres días cada uno, bastando con solicitarlo por escrito con tres días hábiles de anticipación para que estos sean concedidos, de no comunicarse la autorización por escrito dentro del término establecido, se entenderá que el permiso ha sido autorizado.

El Municipio concederá permisos o licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, hasta por seis meses cuando tengan por lo menos un año de antigüedad, las que ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, las mismas una vez otorgadas serán irrenunciables. Para concederlos es requisito que el trabajador lo solicite por escrito con una anticipación de quince días hábiles por lo menos, no podrán ser negados a menos que exista causa plenamente justificada y por escrito.

Los miembros del comité ejecutivo que cuenten con licencias con goce de sueldo para el desempeño de su cargo, se prorrogará hasta por 15 días hábiles a partir del día siguiente del que se termine su periodo de ejercicio.

CLAUSULA 35.- Las trabajadoras embarazadas gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

CLAUSULA 36.- El Municipio otorgara permiso por paternidad a los trabajadores cinco días hábiles con goce de sueldo, cuando nace un hijo en su familia. Y cinco días hábiles por enfermedad de los hijos por cuidados maternos o del esposo (a).

CLAUSULA 37.- El Municipio concederá por única ocasión cinco días hábiles con goce de sueldo cuando el trabajador (a) contraiga matrimonio, comprobando con el acta de matrimonio.

CLAUSULA 38.- El Municipio otorgara por una sola vez un bono correspondiente a \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) como un apoyo al contraer matrimonio, justificando el cambio de estado civil con el acta de matrimonio.

CLAUSULA 39.- El Municipio autorizara dos licencia con goce de sueldo íntegro, así como las prestaciones derivadas de estas Condiciones Generales de Trabajo al Secretario General y Secretario de Trabajo y conflictos o cualesquier otro miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que este designe.

Y una licencia a la persona que se designe de común acuerdo entre el Municipio y Sindicato para que realicen las labores secretariales en las oficinas del Sindicato o en la Federación de Sindicatos a la que se encuentre adherida.

CLASULA 40.- Los trabajadores al servicio del Municipio disfrutarán de sus vacaciones en dos periodos anuales de 12 días hábiles cada uno.

Así mismo se les otorgara el importe del 60% sobre el salario que les corresponda por el periodo vacacional a que tengan derecho por concepto de prima vacacional, libre del impuesto sobre el producto del trabajo, que será cuberto el día hábil anterior al momento en que las inicie, y ese día firmará los recibos de pago del sueldo del periodo vacacional.

El primer periodo vacacional comprende del 1º de enero al 30 de junio y el segundo periodo vacacional del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año. Para este derecho los trabajadores deberán tener una antigüedad no menor de seis meses continuo de trabajo.

CLAUSULA 41.- Los trabajadores disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, a partir del quinto año de antigüedad disfrutarán las vacaciones en cada periodo, conforme a la tabla siguiente:

- .05 años mas un día = 15 días hábiles
- 10 años mas un día = 16 días hábiles
- 15 años mas un día = 17 días hábiles

- 20 años mas un día = 18 días hábiles
- 25 años mas un día = 20 días hábiles

CLAUSULA 42.- El Municipio conviene en conceder licencias económicas por defunción de algún familiar de los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

- Defunción del cónyuge = 5 días hábiles
- Defunción de hijos = 5 días hábiles
- Defunción de padres = 5 días hábiles
- Defunción de hermanos = 2 días hábiles

ESCALAFON Y MOVIMIENTO DE PERSONAL

CLAUSULA 44.- Ambas partes convienen en formular un escalafón que contendrá la fecha de ingreso de los trabajadores, para mejorar adecuadamente los ascensos que presenten promoviendo en igualdad de antigüedad al más capaz y en igualdad de capacidad al más antiguo.

CLAUSULA 45.- Son vacantes definitivas las que resulten por la muerte del trabajador, jubilación o terminación de la relación laboral. Son vacantes temporales las que resulten por permisos mayores de 30 días. En ambos casos los puestos serán cubiertos por el personal que el Sindicato proponga en los siguientes ocho días contados a partir de la fecha que le sea comunicada a la vacante o a en la que tenga conocimiento que se genere. Así como los puestos de nueva creación. En caso de ser cubierta directamente la plazo o contratada por el Municipio, sin consentimiento del Sindicato, le será cubierto por el Municipio al Sindicato y al trabajador postergado en sus derechos, las percepciones que se le otorguen al puesto que corresponda mientras subsista esta circunstancia ilegal.

CLAUSULA 46.- El Municipio deberá comunicar inmediatamente al Sindicato las vacantes definitivas y temporales, puestos de nueva creación, así como los contratos por tiempo determinado, eventuales, honorarios o de cualquier naturaleza, que se generen dentro del Municipio, para que sean cubiertas por personal sindicalizado o de su bolsa de trabajo.

CLAUSULA 47.- De conformidad con los Estatutos del Sindicato y el Artículo 395 de la Ley Federal de Trabajo, el Municipio admitirá como trabajadores a candidatos propuestos por el Sindicato a excepción de los considerados como de confianza.

DEL SALARIO

CLAUSULA 48.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

CLAUSULA 49.- Para trabajo igual desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario, sin que pueda ser modificado por razones de sexo, nacionalidad o cambio puesto o de lugar de adscripción.

CLAUSULA 50.- Los salarios deberán pagarse directamente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor este autoriza a otro que se acrede mediante carta poder notarial o ante la fe de dos testigos sindicalizados, para que lo reciba a su nombre.

AUMENTO SALARIAL

CLAUSULA 51.- El Municipio y Sindicato convienen en incrementar el salario integrado de los trabajadores sindicalizados en 3.5% adicional al que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, retroactivo al mes de enero de cada anualidad.

DE LA JUBILACIÓN

CLAUSULA 52.- El trabajador con 60 años de edad cumplidos y con una antigüedad de 26 años al servicio del Municipio adquiere el derecho incondicional de la pensión por jubilación, en un 100% del sueldo activo que se le cubra al puesto que desempeñe.

El trabajador sindicalizado con 28 años al servicio del Municipio sin límite de edad y que así lo deseé se le otorgará su pensión por jubilación con el salario íntegro y demás prestaciones, con derecho:

- El monto de la jubilación.
- Asistencia médica.

100% / 30%

100%

S- INCREMENTOS
70% - 50%

- Prestamos a cuenta de jubilación.
- Ambas partes convienen en implantar el reglamento de jubilaciones y pensiones, a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 53.- Los trabajadores jubilados, pensionados e incapacitados del Municipio gozaran en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en activo y al puesto de base que desempeñaron.

CLAUSULA 54.- El Municipio entregara anualmente en la primera quincena del mes de junio un fondo económico de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), para becas de trabajadores estudiantes o hijos de trabajadores ambos de nivel secundaria. El Sindicato en el mes de agosto inmediato rendirá al Municipio un informe detallado del destino de dicho fondo acreditando beneficiarios, plantel, grado escolar y situación (trabajador, beneficiario y parentesco).

CLAUSULA 55.- En caso de defunción de un trabajador del Municipio sea cual fuera la causa, los beneficiarios que haya designado legalmente el trabajador tendrá derecho a recibir el pago del 100 % del salario integro, que perciba al momento de su defunción, así como a contratar un seguro de vida por la cantidad resultante de 48 meses de salario integro en caso de muerte natural y del doble pago en caso de muerte accidental. El total del monto asegurado se entregara por la institución convenida al beneficiario(s) según las condiciones establecidas en la póliza respectiva.

CLÁUSULA 56.- El Municipio descontará a los trabajadores un 13% de su salario ordinario para constituir un fondo de ahorro, el cual se verá incrementado con otro 13% que aportará el municipio, el cual le será entregado al trabajador a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

CLAUSULA 57.- El Municipio y el Sindicato convienen en dar cumplimiento al artículo 437 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de reducir al personal sindicalizado en algún departamento, el Municipio comprobará previamente a satisfacción del Sindicato el motivo del reajuste y si posteriormente se necesita reabrir la plaza, el Sindicato como titular del Contrato Colectivo, presentara el o

los candidatos a cubrir la vacante dando prioridad a los hijos de los trabajadores, previa aprobación del examen de selección que elaborarán conjuntamente Sindicato y Municipio, acorde al puesto.

DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

CLAUSULA 58.- Los riesgos de trabajo se regirán por las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal del Trabajo y las presentes condiciones:

Al ocurrir algún accidente en el desempeño o con motivo de trabajo, se proporcionara la atención necesaria y se procederá de inmediato a levantar el acta correspondiente de acuerdo a los términos que se establecen a continuación, de estos accidentes deberán comunicarse en un plazo no mayor de 24 horas hábiles a la Secretaría General del Ayuntamiento.

El jefe inmediato del trabajador o quien lo sustituye, con la intervención de la representación sindical elaboraran el acta respectiva, la que deberá contener:

- Nombre, categoría, adscripción, funciones y domicilio particular del trabajador.
- Informe pormenorizado de la comisión o servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente en su caso dictamen médico.
- Día, hora, lugar y circunstancias del accidente.
- Identificación de los testigos del accidente en su caso.
- Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente y en su caso dictamen médico.
- La Secretaría General del Ayuntamiento, tramitara el pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgo de trabajo de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo, se le restituirá acorde a su capacidad en el puesto que desempeñaba o en otro compatible con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo a su aptitud física y mental, conforme a lo establecido en el Reglamento Medico que será de observancia obligatoria para el Municipio y el Sindicato.

ESTIMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

CLAUSULA 59.- El Municipio y el Sindicato se comprometen a elaborar el reglamento para otorgar premios, estímulos y recompensas a los trabajadores, mismo que se señala las bases y parámetros de evaluación para definir en forma equitativa y justa a quien corresponde, entrando en vigor a la firma de éste contrato.

Como un incentivo para los trabajadores se otorgará únicamente al personal sindicalizado y registrarse en su recibo, una prima de antigüedad mensual consistente en:

- 10 años en adelante \$100.00
- 15 años en adelante \$125.00
- 20 años en adelante \$175.00
- 25 años en adelante \$225.00

CLAUSULA 60.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar diez becas de \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) bimestrales por estudiante, para el pago de inscripción en nivel medio superior a trabajadores e hijos de estos, conforme al listado que proporcionará el Sindicato. Quien tomará en cuenta que los estudios que se realicen en Instituciones Oficiales, que por el promedio mensual de calificación del estudiante sea mínimo ocho y al disminuir este, automáticamente perderá la beca.

CLAUSULA 61.- Todo lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, es aplicable única y exclusivamente a los trabajadores del Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los derechos y prestaciones pactadas en el presente documento y que no se encuentren establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el Municipio y el Sindicato convienen en que serán aplicados exclusivamente a los trabajadores sindicalizados.

SEGUNDO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son por tiempo indefinido y se revisara cada tres años, salvo lo relativo a los salarios que se actualizará cada año, en el mes de enero. Las mismas surtirán efectos a partir de la firma y/o del depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.

Tamasopo, S.L.P., 06 de Enero de 2009.

Por el Municipio de Tamasopo, S.L.P.


Presidente Constitucional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2007-2009 Salvador Norato Franco
Tamasopo, S.L.P.

Primer Regidor

Síndico Municipal.


C. Efren Hernández Andrade

SINDICATURA MUNICIPAL
2007-2009
Tamasopo, S.L.P.

Segundo Regidor

Ing. Lorenzo Zavirre Ortiz

Cuarto Regidor

Profa. Rafaela Herminia Rivas Hernández

Tercer Regidor

Profr. Fernando Vega Salinas

Sexto Regidor

C. Claudia Tello Olivares

Quinto Regidor

C. Emilia Reyes Peña

C. Carlos Martínez Gómez

Secretario General.

Tesorera Municipal

Profr. Gilberto Rivas Martínez


TREGERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
2007-2009
TAMASOPO, S.L.P. Josefina Vargas Castillo